Proyecto de Ley N°....6206/2023-CR

CONGRESO REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO PARLAMENTARIO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 4:24 pm

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTICULOS 315-B Y 315-C AL CÓDIGO PENAL APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 635, A FIN DE LUCHAR EN CONTRA DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO,** por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS ARTICULOS 315-B Y 315-C AL CÓDIGO PENAL APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 635, A FIN DE LUCHAR EN CONTRA DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA**



## I. FÓRMULA LEGAL

**Artículo 1. – Objeto y finalidad de la ley**

El objeto de la presente ley es incorporar al Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, los artículos 315-B y 315-C, a efectos de incluir el supuesto de hecho penal del terrorismo en su modalidad urbana y agravada con finalidad de establecer el marco normativo necesario para la lucha en contra de la inseguridad ciudadana.

**Artículo 2. – De la incorporación**

Incorpórese los artículos 315-B y 315-C al Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en los siguientes términos:

**(...)**

**Artículo 315-B. Terrorismo Urbano**

**El que persiguiendo cualquier finalidad ilícita, provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella,**

**realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años.**

**Artículo 315-C. Agravante**
**Constituyen circunstancias agravantes pertenecer a una organización criminal cualquiera que sea su índole. En ese caso se aplica como pena la cadena perpetua.**
**(...)**



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA. -** Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan a la presente ley.

**SEGUNDA. -** El Poder Ejecutivo conforme a sus funciones y competencias, dispondrá de manera inmediata y excepcional las acciones pertinentes para la ejecución de la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 12:35:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 11:38:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 12:35:57-0500

Lima, 10 de octubre del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 16:00:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2023 17:14:12-0500

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

El proceso penal es una institución fundamental para la sociedad, con múltiples fines, entre los que destacan la búsqueda de la verdad, la aplicación del derecho penal como "*ultima ratio legis*" y la garantía de derechos fundamentales. La eficacia de este proceso radica en su capacidad para responder a las necesidades más apremiantes de la sociedad, entre las que se encuentran la **seguridad ciudadana y la preservación de la tranquilidad pública.** La incorporación de los artículos 315-B y 315-C al Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 justifica la importancia de tutelar estos principios fundamentales, aunque ello implique una restricción razonable de otros derechos, como la presunción de inocencia.

### LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA LEY DE PONDERACIÓN:



La presunción de inocencia es un derecho fundamental con reconocimiento constitucional. No obstante, en la doctrina y teoría del Derecho, se entiende que ningún derecho es absoluto, y que deben ser mediados con otros principios. En este caso, la seguridad ciudadana se erige como un principio igualmente importante y esencial para la sociedad. La aplicación de la ley de ponderación, en consonancia con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional citando a Robert Alexy, establece que la restricción de un principio o derecho debe justificarse por la importancia de satisfacer otro principio.

En este sentido, la incorporación de los artículos 315-B y 315-C al Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, encuentra en su fundamento constitucional la importancia de tutelar los principios de tranquilidad pública y seguridad ciudadana. Esto significa que estas incorporaciones deben ser razonables, proporcionales y necesarias para la obtención de estos fines esenciales para una sociedad en paz y armonía.

**LA ACTUAL INSEGURIDAD CIUDADANA:**

La inseguridad ciudadana es un problema complejo que tiene causas sociales, psicológicas y económicas. Para entender eficazmente este problema, es necesario implementar medidas integrales que ataquen sus raíces. Desde una perspectiva social, se deben considerar las siguientes medidas:

**Reducción de la pobreza y la desigualdad**: La pobreza y la desigualdad contribuyen a la delincuencia. Es imperativo implementar políticas y programas que promuevan el desarrollo económico y social y reduzcan la brecha entre ricos y pobres.

**Fortalecimiento de la educación y la formación profesional:** La educación y la formación profesional son esenciales para el desarrollo individual y social, reduciendo el riesgo de delincuencia.



**Promoción de la inclusión social y la integración:** La exclusión social y la discriminación pueden conducir a la delincuencia, por lo que es crucial promover la inclusión de todos los grupos en la sociedad.

**Fomento de la participación ciudadana:** La participación ciudadana es fundamental para una sociedad justa y pacífica, fortaleciendo el sentido de pertenencia y responsabilidad de los ciudadanos.

Desde una perspectiva psicológica, se deben considerar las siguientes medidas:

**Desarrollo de la resiliencia:** La resiliencia es esencial para afrontar y superar las adversidades. Desarrollar la resiliencia en la población, en particular en los jóvenes, ayuda a tomar decisiones acertadas.

**Promoción de la salud mental:** La salud mental es crucial para prevenir la delincuencia y otros problemas sociales.

**Prevención del consumo de drogas:** El consumo de drogas puede llevar a la delincuencia, por lo que es fundamental prevenirlo, especialmente entre los jóvenes.

**Promoción de la educación en valores:** La educación en valores contribuye al desarrollo de una sociedad justa y pacífica, especialmente entre los niños y jóvenes.

La inseguridad ciudadana es un desafío que requiere un enfoque integral y multidisciplinario. Aunque ya se han implementado algunas iniciativas en Perú, es necesario redoblar los esfuerzos y considerar la creación de un nuevo delito en el marco legal de naturaleza penal para abordar esta problemática de manera efectiva. Las regiones que han sido declaradas en estado de emergencia muestran la urgencia de tomar medidas contundentes. La incorporación de los artículos 315-B y 315-C al Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, debe ser guiada por principios constitucionales y la ley de ponderación, garantizando que cualquier restricción de derechos esté justificada en la importancia de satisfacer la seguridad ciudadana y la tranquilidad pública, esenciales para una sociedad en paz.



## III. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La incorporación de los artículos 315-B y 315-C al Código Penal, guiada por principios constitucionales y la ley de ponderación, es una medida necesaria y razonable para garantizar la seguridad ciudadana y la tranquilidad pública en Perú. La urgencia de tomar medidas efectivas se demuestra en las regiones que han sido declaradas en estado de emergencia. En última instancia, esta propuesta busca equilibrar la protección de derechos individuales con la seguridad colectiva, contribuyendo así a una sociedad en paz y armonía.

La propuesta de solución por lo expuesto en los párrafos anteriores se concretiza mediante la incorporación de los os artículos 315-B y 315-C al Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N°635, tal como se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

| ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO PENAL DEL PERÚ APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 63 | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **Artículo 315.- Disturbios**<br>El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.<br>(...)<br>Artículo 315-A. Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública<br><br>El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.<br>(...)<br><br>**Artículo 316. Apología**<br>El que públicamente exalta, justifica o enaltece un delito o a la persona condenada por sentencia firme como autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años.<br>(...) | **Artículo 315.- Disturbios**<br>El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.<br>(...)<br>**Artículo 315-B. Terrorismo Urbano**<br>**El que persiguiendo cualquier finalidad ilícita, provoca, crea o mantiene un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, realiza actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales o contra el patrimonio, contra la seguridad de los edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, torres de energía o transmisión, instalaciones motrices o cualquier otro bien o servicio, empleando armamentos, materias o artefactos explosivos o cualquier otro medio capaz de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública o afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la sociedad o de cualquier Estado, será** |

| ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO PENAL DEL PERÚ APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO 63 | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| | **reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años.**<br>**Artículo 315-C. Agravante**<br>**Constituyen circunstancias agravantes pertenecer a una organización criminal cualquiera que sea su índole. En ese caso se aplica como pena la cadena perpetua.**<br>**(...)** |

**NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA**



En respuesta a la preocupante problemática de la inseguridad ciudadana en Perú, se propone la incorporación de los artículos 315-B y 315-C al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 635. Estos artículos están diseñados para abordar el delito de terrorismo en su modalidad urbana y proporcionar un marco legal sólido para combatir la inseguridad ciudadana. La propuesta se basa en la necesidad de garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto, al mismo tiempo que se protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El artículo 315-B define el delito de terrorismo urbano como la acción de provocar, crear o mantener un estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, con el propósito de lograr finalidades ilícitas. Esto puede incluir actos contra la vida, el cuerpo, la salud, la libertad y seguridad personales, o contra el patrimonio. Además, abarca acciones que afecten la seguridad de edificios públicos, vías o medios de comunicación o de transporte, entre otros, utilizando armamentos, materias o artefactos explosivos u otros medios capaces de causar estragos o grave perturbación de la tranquilidad pública, así como afectar las relaciones internacionales o la seguridad de la

sociedad o de cualquier Estado. El castigo por este delito sería una pena privativa de libertad no menor de veinticinco años.

El artículo 315-C establece una circunstancia agravante: pertenecer a una organización criminal, sin importar su índole. En caso de que un individuo cometa terrorismo urbano como parte de una organización criminal, se aplicaría como pena la cadena perpetua.

Esta propuesta legislativa tiene como objetivo equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de garantizar la seguridad colectiva. Se reconoce el deber del Estado de salvaguardar los derechos de la ciudadanía y proteger los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la seguridad ciudadana y a vivir en un entorno de paz. Además, busca abordar una problemática en constante evolución y garantizar la tranquilidad y el bienestar de la sociedad en general.

## IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El presente Proyecto de Ley se enmarca dentro del marco constitucional al no contradecir ningún artículo de nuestra Carta Magna. De hecho, el objetivo de la presente es incorporar los artículos 315-B y 315-C al Código Penal aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635, a efectos de incluir el supuesto de hecho penal del terrorismo en su modalidad urbana con finalidad de establecer el marco penal necesario para la lucha en contra de la inseguridad ciudadana.

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El al presente proyecto de ley no irrogará gasto adicional al erario público, toda vez que es una propuesta de carácter jurídico que no tienen un impacto presupuestal.

## VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

**I. Democracia y Estado de Derecho**

**7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad**

**ciudadana**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.